



**INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE
CONCILIACION
SEGUNDO SEMESTRE 2025 – IL-15-2026**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. Objetivo:.....	3
2. Alcance:	3
3. Marco normativo.....	3
4. Metodología.	4
5. Desarrollo.....	5
6. Incumplimientos evidenciados.....	26
7. Conclusiones.....	26

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, artículo 269, inciso segundo, así como en las Leyes 87 de 1993, 2220 de 2022 y 489 de 1998, y en los Decretos 943 de 2014, 1069 de 2015 y 104 de 2025, presenta el informe de resultados del seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025. Este seguimiento se realizó con el propósito de verificar la adecuada ejecución de las responsabilidades asignadas al Comité, en concordancia con el marco normativo vigente y los lineamientos del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), garantizando así la coordinación y efectividad de las actuaciones administrativas para el logro de los fines del Estado.

El comité de conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se configura, por mandato legal, como la instancia administrativa que actúa como sede de análisis y formulación de políticas atinentes a la prevención del daño antijurídico y, por ende, defensa de los intereses de la entidad; siendo el competente para pronunciarse de fondo sobre la procedencia o no de cualquier medio alternativo para la solución de conflictos, de las acciones de repetición y del llamamiento en garantía; siempre con sujeción a las disposiciones legales.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que refieren a las funciones y acciones del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

2. Alcance:

El seguimiento que nos ocupa comprende la verificación del cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la normatividad vigente, incluyendo la revisión de la conformación del Comité, la evaluación de la periodicidad y desarrollo de las sesiones, el análisis del cumplimiento de las funciones del Comité y de la Secretaría Técnica, la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico y la revisión del reporte y envío de información a los entes de control. El periodo evaluado corresponde al segundo semestre del año 2025.

3. Marco normativo

- Constitución Política de 1991, artículo 209 y 269.
- Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*;

- Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*;
- Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*;
- Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*; Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Decreto 1167 de 2016, *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015”*.
- Decreto 104 de 2025 «Por la cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones»
- Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*;
- Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*;
- Circular externa N°01 de 2022, *“Lineamientos para la atención y prevención de controversias entre entidades y organismos públicos.”*
- Circular externa No. 07 de 2025 *«Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico»*
- Circular externa No. 09 de 2025 *«Entrada en funcionamiento de la nueva versión del módulo de conciliaciones extrajudiciales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y mejoras a los módulos de procesos y de comités de conciliación.*

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

1. Verificación normativa.
2. Solicitud de información y documentales relacionada con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
3. Revisión y confrontación de la información y documentación aportada, frente a las normas.
4. Verificación de datos in situ y entrevista con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
5. Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y proyección de recomendaciones.
6. Elaboración de informe de ley preliminar, socialización y unificación de criterios con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
7. Rendición del informe definitivo.

5. Desarrollo.

A continuación, se relacionan las observaciones del proceso de verificación de cumplimiento de requisitos según las funciones del Comité de Conciliación contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

1. FUNCIONES DEL COMITÉ EN RELACIÓN CON SU FUNCIONAMIENTO.

1.1. Cumplimiento del numeral 11, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. «Dictar su propio reglamento».

El artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece en su numeral 11 la obligación del Comité de Conciliación de «dictar su propio reglamento». En concordancia con esta disposición, mediante la Resolución No. 001236 del 22 de diciembre de 2023, «Por la cual se modifica el reglamento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», se definió la integración del Comité, conformado por:

1. El Director General o su delegado.
2. El Secretario General, quien hace las veces de ordenador del gasto.
3. El Subdirector de Servicios Forenses
4. El Jefe de la Oficina Jurídica
5. Un (1) funcionario de dirección o de confianza, designado por el Director General.

Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento del numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

1.2. Cumplimiento del numeral 10, artículo 120 de la Ley 2022 de 2020. Designación de la Secretaria Técnica del Comité.

El numeral 10 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de «designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho».

En cumplimiento de esta disposición, en la sesión del 19 de agosto de 2022, el Comité de Conciliación designó a la abogada Paola Liliana Castañeda Sáenz como Secretaria Técnica del Comité. Dicha designación fue formalizada mediante el Oficio No. 590-DG-2022 del 22 de agosto de 2022.

Se evidencia, a través de soporte documental (Tarjeta Profesional), que la Secretaria Técnica es abogada y se encuentra registrada en el aplicativo eKOGUI, conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De acuerdo con la entrevista realizada a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que durante el segundo semestre del año 2025 no se presentaron situaciones administrativas que impidieran el ejercicio de sus funciones, lo anterior, se encuentra respaldado por la revisión documental y el registro en el aplicativo eKOGUI, lo que evidencia la continuidad y normalidad en el desarrollo de las actividades asignadas.

Se verifica el cumplimiento de esta disposición, al designar como Secretaría Técnica del Comité de Conciliación a una profesional del derecho, garantizando idoneidad y conocimiento jurídico en el desarrollo de sus funciones. La designación se formalizó mediante acto administrativo y se encuentra soportada con documentación que acredita la calidad profesional de la funcionaria.

1.3. Cumplimiento al artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. Periodicidad de las sesiones.

El artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 dispone que el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes, y adicionalmente cuando las circunstancias lo exijan.

De acuerdo con la Circular No. 010-DG-2024, se programaron las sesiones del Comité para el segundo semestre de 2025. Tras la revisión de las convocatorias y citaciones, se constató la realización de 16 sesiones, distribuidas en 13 ordinarias y 3 extraordinarias, conforme al siguiente detalle:

FECHA	TIPO DE SESIÓN
24 de julio de 2025	Ordinario
6 de agosto de 2025	Ordinario
14 de agosto de 2025	Ordinario
28 de agosto de 2025	Ordinario
4 de septiembre de 2025	Ordinario
11 de septiembre de 2025	Ordinario
17 de septiembre de 2025	Extraordinario
25 de septiembre de 2025	Ordinario
9 de octubre de 2025	Ordinario
20 de octubre de 2025	Extraordinario
28 de octubre de 2025	Ordinario
20 de noviembre de 2025	Ordinario
27 de noviembre de 2025	Ordinario
11 de diciembre de 2025	Ordinario
22 de diciembre de 2025	Ordinario
29 de diciembre 2025	Extraordinario

El Comité de Conciliación cumplió con la periodicidad establecida en la Ley 2220 de 2022, al realizar al menos dos sesiones mensuales durante el segundo semestre de 2025.

La única excepción identificada corresponde al mes de julio, durante el cual se realizó únicamente una sesión ordinaria. Sin embargo, dicha situación se encuentra debidamente justificada, según lo informado por la Secretaría del Comité, debido a la necesidad de reprogramar una sesión previamente programada.

En consecuencia, se concluye que el Comité cumplió con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, garantizando la regularidad de sus reuniones y atendiendo oportunamente las circunstancias que motivaron la convocatoria de sesiones extraordinarias.

- Invitaciones realizadas al Comité de Conciliación a través del aplicativo Ekogui.

Se verificó que la Secretaría Técnica efectuó las invitaciones a las sesiones del Comité de Conciliación a través del aplicativo eKOGUI, en cumplimiento de lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El aplicativo únicamente genera invitaciones cuando existen fichas técnicas para estudio; en los casos en que no se registraron fichas, no se emitió convocatoria automática. En tales circunstancias, la Secretaría Técnica realizó comunicaciones a través de correo electrónico a los miembros del Comité o se procedió a la reprogramación de la sesión, según correspondiera.

FECHA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ	FECHA INVITACIÓN POR EKOGUI
24 de julio de 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio
6 de agosto de 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio
14 de agosto de 2025	Comunicación a los miembros del comité
28 de agosto de 2025	Comunicación a los miembros del comité
4 de septiembre de 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio
11 de septiembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
17 de septiembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
25 de septiembre de 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio
9 de octubre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
20 de octubre de 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio
28 de octubre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
20 de noviembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
27 de noviembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
11 de diciembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
22 de diciembre de 2025	Comunicación a los miembros del comité
29 de diciembre 2025	No genera invitación porque no hay fichas técnicas para estudio

Se evidencia que la Secretaría Técnica cumplió con el procedimiento establecido para la convocatoria de las sesiones del Comité de Conciliación, utilizando el aplicativo eKOGUI cuando

existieron fichas técnicas para estudio y, en los demás casos, garantizando la comunicación directa o la reprogramación de las sesiones.

1.4. Cumplimiento numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas.

El numeral 1 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece que «elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión».

Se revisaron las actas correspondientes al segundo semestre de 2025, encontrando lo siguiente:

Número del acta del comité de conciliación	Fecha de la sesión del comité	Fecha de envío para revisión y firma	Fecha de suscripción del acta	Días hábiles transcurridos
No. 015	24 de julio de 2025	30 de julio de 2025	31 de julio de 2025	4
No. 016	6 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025	13 de agosto de 2025	4
No. 017	14 de agosto de 2025	25 de agosto de 2025	26 de agosto de 2025	6
No. 018	28 de agosto de 2025	11 de septiembre de 2025	11 de septiembre de 2025	10
No. 019	4 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025		14
No. 020	11 de septiembre de 2025	24 de septiembre de 2025		9
No. 021	17 de septiembre de 2025	29 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2025	8
No. 022	25 de septiembre de 2025	1 de octubre de 2025	2 de octubre de 2025	4
No. 023	9 de octubre de 2025	20 de octubre de 2025	21 de octubre de 2025	6
No. 024	20 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025	6
No.025	28 de octubre de 2025	5 de noviembre de 2025	5 de noviembre de 2025	5
No.026	20 de noviembre de 2025	3 de diciembre de 2025	4 de diciembre de 2025	9
No.027	27 de noviembre de 2025	3 de diciembre de 2025	4 de diciembre de 2025	4

No. 028	11 de diciembre de 2025	7 de enero de 2025	8 de enero de 2025	17
No. 029	22 de diciembre de 2025	8 de enero de 2025	9 de enero de 2025	11
No. 030	29 de diciembre de 2025	9 de enero de 2025	13 de enero de 2025	8

Se evidenció que las actas del Comité de Conciliación se encuentran debidamente suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica, dando cumplimiento al requisito formal de firma. No obstante, de las dieciséis (16) actas revisadas, siete (7) no fueron remitidas para su aprobación dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la realización de la respectiva sesión, incumpliendo lo establecido en el artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y en los reglamentos internos del Comité.

En consecuencia, la situación descrita evidencia un incumplimiento de la norma.

1.5. Cumplimiento numeral 3, del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Informe de gestión del Comité y ejecución de sus decisiones.

El numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “preparar un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones cada seis (6) meses”.

En el seguimiento realizado se evidenció que, en la sesión del Comité de Conciliación del 24 de julio de 2025, se presentó el informe de gestión correspondiente al primer semestre de 2025, lo cual consta en el Acta No. 015 de la misma fecha. El informe correspondiente al periodo entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2025, fue presentado en el mes de enero de 2026.

Con base en la verificación documental y la información obtenida mediante entrevista a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se concluye que el Comité dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, relacionada con la preparación y presentación semestral del informe de gestión y de la ejecución de sus decisiones.

1.6. Cumplimiento numeral 4, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente.

El numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “proyectar y someter a consideración la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente”.

En la verificación realizada se constató que, en la sesión del 29 de diciembre de 2025, registrada en el Acta No. 030, el Comité de Conciliación socializó y aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico correspondiente al período 2026–2027.

La política fue formalizada mediante la Resolución No. 01044 del 30 de diciembre de 2025, acto administrativo que adopta oficialmente los lineamientos institucionales orientados a prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos y fortalecer la defensa jurídica del Instituto.

Se evidencia el cumplimiento del numeral 4 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, dado que el Comité de Conciliación llevó a cabo la formulación, socialización y aprobación de la política para el período 2026–2027, la cual fue formalizada mediante acto administrativo.

Respecto del cumplimiento de las metas establecidas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico vigencia 2025, se verificará en el informe de seguimiento correspondiente al primer semestre de 2026, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fijó como plazo máximo el 28 de febrero de 2026 para el registro público del informe de cumplimiento de dicha política.

1.7. Cumplimiento al numeral 5, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Informe al Ministerio Público acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición».

El numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “informar al Ministerio Público acerca de las decisiones que el Comité de Conciliación adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición”.

En la verificación realizada se constató lo siguiente:

- **Proceso remitido al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa:**

Demandante	Número de proceso.	Suma pagada	Fecha de pago	Fecha sesión del comité	Decisión del Comité	Fecha informe al procurador
Dayana Yael Jassir de la Hoz	08-001-33-33-005-2018-00397-01	\$234.127.963	26/5/2025	22/12/2025	Instaurar medio de control de repetición.	16 de enero de 2026

Se evidenció que, mediante oficio fechado el 5 de enero de 2026 y enviado por correo electrónico el 16 de enero de 2026, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió al Procurador Delegado la información correspondiente a la decisión adoptada respecto de la procedencia de instaurar la acción de repetición en el caso referido.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL	Página 11 de 28

Lo anterior permite concluir que la entidad dio cumplimiento a la obligación legal prevista en el numeral 5 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, al informar oportunamente al Ministerio Público sobre las decisiones del Comité de Conciliación en materia de acciones de repetición.

1.8. Cumplimiento numeral 6, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Atención oportuna y consecutiva de las solicitudes de conciliación.

El numeral 6 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “atender oportunamente y en orden de ingreso las solicitudes de conciliación, asignándoles un número consecutivo”. En cumplimiento de esta disposición, se verificó el registro, asignación de consecutivos y trámite de las solicitudes de conciliación recibidas durante el periodo evaluado.

Conciliaciones extrajudiciales

Numero de consecutivo	Convocante	Fecha de recibido en la entidad	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación	Días hábiles transcurridos (oportunidad)	Acta del Comité de Conciliación
1	John Martin Sánchez Reyes	3 de julio de 2025	14 de agosto de 2025	29	017
2	Oscar Alonso Patiño Plazas	10 de julio de 2025	14 de agosto de 2025	24	017
3	Nancy Yaneth Almanza	29 de julio de 2025	14 de agosto de 2025	11	017
4	Hospital Universitario De Nariño	4 de julio de 2025	14 de agosto de 2025 17 de septiembre de 2025	28	017
5	Sindicato Nacional De Medicina Legal Sindemedilegal	25 de julio de 2025	4 de septiembre de 2025	27	019
6	Mauricio Armando Rizo Hurtado	16 de septiembre de 2025	9 de octubre de 2025	17	023
7	Álvaro Guerrero Delgado	3 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025	16	025
8	Vicente Javier Cárdenas Osorio Y Otros	2 de octubre de 2025	20 de noviembre de 2025	32	026
9	Rosiris Milena Jiménez Durán Y Otra	23 de octubre de 2025	11 de diciembre de 2025	32	028

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL	Página 12 de 28

10	Gloria Andrea Padilla Nieto	6 de noviembre de 2025	11 de diciembre de 2025	23	028
----	-----------------------------	------------------------	-------------------------	----	-----

Conciliaciones judiciales

Numero de consecutivo	Convocante	Sesión de estudio en el Comité de Conciliación	Acta del Comité de Conciliación
1	Lucía Oliveros Sánchez	28 de agosto de 2025	018
2	Luz Mila Sánchez Moreno	11 de septiembre de 2025	020
3	Jessica Astaiza Agredo	20 de noviembre de 2025	026
4	Carlos José Botero Prieto	22 de diciembre de 2025	029

De la revisión de los registros y actas se evidenció que las solicitudes de conciliación fueron registradas y numeradas consecutivamente según su orden de ingreso, y los asuntos fueron estudiados en las sesiones programadas del Comité de Conciliación, conservando el consecutivo asignado.

No obstante, se identificó que en nueve (9) casos no se dio cumplimiento al tiempo establecido para la presentación de las solicitudes en el Comité, esto es, 15 días una vez recibida la solicitud de conciliación, lo cual afecta parcialmente la exigencia de atención “oportuna”. Esta situación obedece a que los convocantes, no radicaron oportunamente las solicitudes, aunque se mantuvo la trazabilidad del consecutivo y del trámite asignado.

En consecuencia, se concluye que el Comité de Conciliación cumplió con la obligación de asignar consecutivos y dar trámite a las solicitudes en orden de ingreso, pero el cumplimiento de la atención oportuna se vio parcialmente afectado por factores externos a la entidad.

1.9. Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Remisión de certificaciones al Ministerio Público.

El numeral 7 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “remitir al Ministerio Público con antelación de cinco (5) días a la audiencia la certificación en la que conste la decisión del Comité de Conciliación”. En la verificación realizada se relacionaron las certificaciones enviadas al Ministerio Público, conforme al siguiente detalle:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL

Página 13 de 28

Convocante	Fecha de audiencia de conciliación	Fecha de envío de la certificación al Ministerio Público.	Anticipación (días)
John Martin Sánchez Reyes	19 de septiembre de 2025	19 de agosto de 2025	22
Oscar Alonso Patiño Plazas	22 de agosto de 2025	19 de agosto de 2025	2
Nancy Yaneth Almanza	No se llevó a cabo la audiencia por impedimento del procurador.	4 de septiembre de 2025	****
Hospital Universitario De Nariño	23 de septiembre de 2025	17 de septiembre de 2025	3
Sindicato Nacional De Medicina Legal Sindemedilegal	14 de octubre de 2025	4 de septiembre de 2025	26
Mauricio Armando Rizo Hurtado	22 de octubre de 2025	16 de octubre de 2025	3
Álvaro Guerrero Delgado	28 de octubre de 2025	28 de octubre de 2025	0
Vicente Javier Cárdenas Osorio Y Otros	19 de diciembre de 2025	15 de diciembre de 2025	3
Rosiris Milena Jiménez Durán Y Otra	19 de enero de 2026	13 de enero de 2026	3
Gloria Andrea Padilla Nieto	12 de diciembre de 2025	11 de diciembre de 2025	1

De la revisión efectuada se evidenció que, en siete (7) casos, las certificaciones no fueron remitidas al Ministerio Público con una antelación inferior a la exigida por la norma, es decir, con menos de cinco (5) días antes de la fecha programada para la audiencia.

Aunque se cumplió con la remisión de las certificaciones, la falta de oportunidad en los casos mencionados constituye un incumplimiento de la disposición normativa. Esta situación puede obedecer a la reprogramación de fechas de las audiencias de conciliación por parte del Ministerio Público, así como a factores externos al Instituto, como la ausencia de radicación previa de la solicitud de conciliación por parte de los convocantes.

- Circular Externa No. 03 de fecha 22 de junio de 2018. Formular el Plan de Acción (MOG)

La Circular Externa No. 03 de fecha 22 de junio de 2018 establece la obligación de formular el Plan de Acción del Comité de Conciliación (MOG), como instrumento de planeación y gestión orientado a la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses institucionales.

En la verificación realizada se evidenció que, en la sesión del 22 de diciembre de 2025, el Comité de Conciliación presentó el Plan de Acción, el cual fue aprobado y se encuentra en ejecución con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

Información general del Plan de acción 2											
Insumo:	LITIGIOSIDAD										
Causa:	NO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES										
Justificación:	Ilegalidad del acto administrativo que niega el reconocimiento y pago de los recargos dominicales, festivos, horas nocturnas y demás prestaciones sociales reclamadas por los convocantes en razón de laborar o haber laborado bajo la modalidad de turnos incluido un domingo y un festivo al mes.										
Subcausa:	1. Inadecuada determinación de las modalidades de horario laboral que permite la prestación de servicio del área misional durante los dominicales y festivos sin el reconocimiento y pago de los recargos que ello genera.										
Formulación de indicadores del Plan de acción											
Descripción del indicador de impacto:											
Número de procesos del periodo de análisis: 6 (3 en estado ACTIVO y 3 en estado TERMINADO)											
Valor económico indexado de los procesos en el periodo de análisis: \$ 153,127,144.18											
Descripción del indicador Resultado - Medida:											
Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2		
Indicador	Medida	Descripción medida periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción medida periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2		
1	FIJAR LINEAMIENTOS	Determinar y definir las áreas misionales estrictamente indispensables para la atención de las urgencias medicolegales, conforme a lo establecido en el Decreto 4669 de 2006, con el fin de establecer la línea base del personal requerido en turnos suplementarios.	1	PERIODICA	ANUAL	Aplicar la definición de las áreas misionales indispensables para reorganizar los turnos y reducir la asignación de trabajo suplementario (dominical, festivo y nocturno), garantizando la atención exclusiva de las urgencias medicolegales.	1	PERIODICA	ANUAL		
Descripción del indicador Gestión - Mecanismo:											
Indicador	Medida	Mecanismo	Explicación mecanismo	Descripción mecanismo periodo 1	Cantidad periodo 1	Forma implementación periodo 1	Frecuencia implementación periodo 1	Descripción mecanismo periodo 2	Cantidad periodo 2	Forma implementación periodo 2	Frecuencia implementación periodo 2
1	FIJAR LINEAMIENTOS	ACTO ADMINISTRATIVO	Implementación de la nueva resolución de horarios. 2. Ajustar la resolución de horarios, limitando la modalidad de turnos a personal estrictamente necesario para urgencias medicolegales.	Expedir un acto administrativo modificatorio de la resolución de horarios.	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 2 (ABRIL, MAYO, JUNIO)	Realizar el seguimiento de la cobertura de la verificación de horarios para medir la efectividad de la implementación de la resolución, asegurando que todas las dependencias cumplan al 100%.	1	UNICA IMPLEMENTACION	TRIMESTRE 3 (JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE)

Se concluye que el Comité de Conciliación dio cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No. 03 de 2018, al formular y presentar el Plan de Acción dentro de los plazos establecidos, asegurando su ejecución para el periodo 2026–2027.

Este cumplimiento refleja la adecuada planeación institucional y el compromiso con la gestión preventiva del riesgo jurídico, en concordancia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En relación con la verificación del cumplimiento del Plan de Acción Anual correspondiente a la vigencia 2025, se constató la existencia de los soportes documentales que acreditan la ejecución de las tareas planificadas y desarrolladas durante dicho período.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa No. 07 del 10 de septiembre de 2025, la entidad cuenta con plazo hasta el 28 de febrero de 2026 para remitir y registrar en el aplicativo el informe anual de cumplimiento del plan de acción. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de esta obligación de cumplimiento y registro se realizará en el seguimiento al Comité correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026.

**2. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO.****2.1. Cumplimiento numeral 1, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.**

El numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación de los Comités de Conciliación de “formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”. En la verificación realizada se constató lo siguiente:

Mediante la Resolución No. 0001234 del 28 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2024–2025, la cual fue ejecutada durante el periodo establecido.

Posteriormente, en la sesión del 29 de diciembre de 2025, registrada en el Acta No. 030, se socializó y aprobó la Política de Prevención del Riesgo de Daño Antijurídico para la vigencia 2026–2027.

Esta política tiene como propósito prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos derivados de relaciones laborales encubiertas (“contrato realidad”) y del no reconocimiento y pago del trabajo suplementario (dominicales y festivos). Para ello, contempla la adopción de medidas administrativas, contractuales, jurídicas y de control interno que garanticen el respeto de los derechos laborales y la adecuada gestión del talento humano.

Se evidencia que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cumplió con la obligación prevista en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico en las vigencias 2024–2025 y 2026–2027.

PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA DAÑO ANTJURÍDICO						
N°	Ejecución de la Medida	Período de Implementación de la medida		Producto	Ejecución del mecanismo	Responsable ¿quién?
		Fecha inicio	Fecha fin			
1	Capacitar a bs servidores públicos del proceso de Gestión del Servicio Pericial en el Sistema de Cadena de custodia	2024-01-01	2025-12-31	Capacitación Registros de Asistencia, Memorias empleadas e informe	La Subdirección de apoyo Forense con el apoyo de la Escuela de Medicina Legal capacitará, como mínimo dos veces al año, los servidores públicos en el Sistema de Cadena de Custodia y las directrices institucionales	Subdirección de Servicios Forenses Escuela de Medicina Legal
2	Realizar seguimiento semestral a la trazabilidad de los EMP recibidos y recolectados en las diferentes sedes del INMLCF.	2024-01-01	2025-12-31	Informe	Directores Regionales a través de los directores Seccionales realizarán trazabilidad de los EMP recibidos y recolectados	Direcciones Regionales
3	Realizar inventarios semestrales a los sitios de disposición transitoria de EMP en las diferentes sedes del Instituto	2024-01-01	2025-12-31	Acta de revisión de sitios de disposición de EMP y EF	Semestralmente los Directores Seccionales realizarán inventario a los sitios de disposición de EMP y EF, su temporalidad y sus condiciones	Direcciones seccionales
4	Ajustar los sistemas de información para permitir su interoperabilidad y la generación de informes de trazabilidad de los EMP desde la recepción hasta el destino final	2024-01-01	2025-12-31	Directriz	El Director General emitirá directrices para el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, para garantizar la ejecución de la medida	Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo
5	Realizar seguimiento trimestral a la aplicación de los controles para la disposición final de cadáveres en las diferentes sedes del INMLCF.	2024-01-01	2025-12-31	Informe	Los directores Regionales realizarán seguimiento trimestral en SIRDEC al cumplimiento de los controles para los cadáveres inhumados estatalmente	Directores Regionales
6	Realizar monitoreo anual al procedimiento de entrega de cadáveres e inhumación estatal en las diferentes sedes del Instituto	1/01/2024	2025-12-31	Informe	EL coordinador del Grupo Nacional de Patología realizará un informe del monitoreo anual del procedimiento de custodia, entrega e inhumación estatal	Subdirección de Servicios Forenses Coordinador Grupo Nacional de Patología

De las seis actividades establecidas en el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se evidenció el cumplimiento de ellas.

Sin embargo, según la información reportada en el informe de seguimiento de riesgos del segundo cuatrimestre de 2025, publicado por la Oficina de Control Interno, se evidenció la materialización del riesgo **GSF-210**, denominado *“Posibilidad de afectación reputacional por la pérdida de un EMP o la entrega errada de un cadáver, debido al incumplimiento o inadecuada aplicación de los controles establecidos para tal fin”*. Durante el período analizado se presentaron dos (2) eventos de materialización: uno en la Regional Oriente, relacionado con una muestra, y otro en la Regional Noroccidente, asociado a la entrega de un cadáver. Estas situaciones se encuentran registradas en las acciones correctivas No. **3612** y **3613** del aplicativo **Isolución**.

Lo anterior evidencia la necesidad de que los responsables evalúen la efectividad de las acciones implementadas para el cumplimiento de las actividades de la Política de Prevención del Daño Antijurídico correspondiente al año 2025, teniendo en cuenta que su objetivo era *“establecer mecanismos de control que permitan la adecuada custodia y trazabilidad de los Elementos Materiales Probatorios, con el fin de evitar su pérdida, alteración y/o deterioro”*.

3. FUNCIONES DEL COMITÉ EN MATERIA DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

3.1. Cumplimiento numeral 4, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Directrices institucionales para mecanismos de arreglo directo.

El numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación de los Comités de Conciliación de “fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”.

En la verificación realizada, y conforme a lo indicado por la Secretaría del Comité de Conciliación, se confirmó la existencia de una directriz de conciliación fechada el 30 de junio de 2021, la cual fue certificada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de julio de 2021. A la fecha de la revisión, no se dispone de nuevas directrices distintas a la mencionada, pese a que, según los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el “DOCUMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN”, en su literal C, numeral 1.1. «**Formular la directriz de conciliación**», es necesario formular una directriz anual en esta materia.

3.2. Numeral 5, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Determinación de la procedencia de la conciliación y fijación de la posición institucional.

El numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencial de supuestos con la unificación y la reiterada”.

Conciliaciones extrajudiciales – Segundo semestre de 2026

Durante este periodo se presentaron **diez (10) solicitudes de conciliación extrajudicial**, en las cuales el Comité determinó la **no procedencia de la conciliación**, tras surtirse el análisis normativo y jurisprudencial por parte del apoderado asignado:

Numero de consecutivo	Convocante	Decisión del Comité
1	John Martin Sánchez Reyes	No conciliar
2	Oscar Alonso Patiño Plazas	No conciliar
3	Nancy Yaneth Almanza	No conciliar
4	Hospital Universitario De Nariño	No conciliar

5	Sindicato Nacional De Medicina Legal Sindemedilegal	No conciliar
6	Mauricio Armando Rizo Hurtado	No conciliar
7	Álvaro Guerrero Delgado	No conciliar
8	Vicente Javier Cárdenas Osorio Y Otros	No conciliar
9	Rosiris Milena Jiménez Durán Y Otra	No conciliar
10	Gloria Andrea Padilla Nieto	No conciliar

Conciliaciones judiciales – Segundo semestre de 2026

En este periodo se analizaron cuatro (4) solicitudes de conciliación judicial, en las cuales el Comité determinó la procedencia o improcedencia de esta, conforme al análisis normativo y jurisprudencial realizado por el apoderado asignado:

Numero de Consecutivo	Convocante	Decisión del Comité
1	Lucía Oliveros Sánchez	No conciliar
2	Luz Mila Sánchez Moreno	No conciliar
3	Jessica Astaiza Agredo	No conciliar
4	Carlos José Botero Prieto	No conciliar

Se evidencia que el Comité de Conciliación cumplió con la obligación prevista en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y fijar la posición institucional que orientó la actuación del apoderado en las audiencias.

El análisis normativo y jurisprudencial se surtió conforme a lo dispuesto, garantizando que las decisiones del Comité se fundamentaran en las sentencias de unificación del Consejo de Estado y en pautas jurisprudenciales consolidadas, lo cual asegura coherencia institucional y seguridad jurídica en la defensa de los intereses del Instituto.

3.3. Cumplimiento del numeral 12, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Autorización de mediación en conflictos interinstitucionales.

El numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del

orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación”.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que a la fecha no se han presentado conflictos entre entidades y organismos del orden nacional que requieran la autorización del trámite de mediación.

Se evidencia que, durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación no ha tenido la necesidad de ejercer la facultad prevista en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, dado que no se han suscitado conflictos interinstitucionales que requieran autorización de mediación.

4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL.

4.1. Cumplimiento al numeral 2, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Diseño de políticas generales para la defensa de los intereses de la entidad.

El numeral 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que estas actividades continúan en proceso de construcción por parte de los responsables. En consecuencia, a la fecha de la verificación no se está dando cumplimiento efectivo a la obligación prevista en la norma.

Se evidencia un incumplimiento del numeral 2 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, dado que las políticas generales para orientar la defensa de los intereses de la entidad aún no han sido diseñadas ni formalizadas.

4.2. Cumplimiento al numeral 9, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Criterios para la selección de abogados externos y realizar seguimiento de procesos.

El numeral 9 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

En la verificación realizada se constató que el 16 de octubre de 2024, mediante Acta No. 020, el Comité de Conciliación aprobó el documento denominado “Criterios para la selección objetiva de abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de

Medicina Legal y Ciencias Forenses". Dicho documento definió los parámetros de selección y se encuentra publicado en el portal institucional, garantizando transparencia y acceso público a la directriz.

No obstante, según lo manifestado por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, a la fecha no se han contratado abogados externos para ejercer la defensa judicial y extrajudicial del Instituto, razón por la cual no se ha requerido la aplicación práctica de los criterios ni el seguimiento de procesos encomendados a terceros.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

5.1. Cumplimiento al numeral 13, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Definición de fechas y formas de pago de conciliaciones que contengan temas pecuniarios.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que, durante el segundo semestre de 2025, los casos sometidos a consideración del Comité, no incluyeron fórmulas de conciliación con contenido pecuniario. En consecuencia, durante el periodo evaluado, no se generó la necesidad de aplicar la obligación establecida en el numeral 13 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, relativa a la definición de fechas y formas de pago de conciliaciones.

No obstante, lo anterior, se evidenció el incumplimiento del plazo legal para el pago de una sentencia judicial dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 08-001-33-33-005-2018-00397-01, instaurado por Dayana Yael Jassir de la Hoz en contra del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que generó el pago de intereses moratorios a la tasa de interés comercial dado el que precitado pago, se efectuó con posterioridad a los 10 meses establecido en el numeral 4° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011. A efectos de mayor claridad de lo acontecido, a continuación, se desagrega la trazabilidad del pago.

- La sentencia objeto de análisis quedó ejecutoriada el 23 de abril de 2024.
- El Instituto, solicitó a la Fiduprevisora (administradora del fondo de contingencias judiciales) proceder con el pago el día 31 de enero de 2025.
- El plazo máximo para efectuar el pago, conforme a la ley, vencía el 23 de febrero de 2025 (10 meses).
- No obstante, la Fiduprevisora realizó los pagos solicitados hasta el 26 de mayo del año 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
INFORME DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION INSTITUCIONAL	Página 21 de 28

Concepto	No. Comprobante de Egreso	Valor	Fecha límite de pago (10 meses)	Fecha real de pago	Término Extemporáneo
Sentencia ejecutoriada 23 de abril de 2024	No. CE2500001283	\$207.487.563	23 de febrero de 2025	26 de mayo de 2025	3.1 meses
	No. CE2500001296	\$26.640.400	23 de febrero de 2025	26 de mayo de 2025	

Posteriormente, la entidad debió realizar el pago de intereses moratorios a la tasa comercial con el siguiente comprobante:

Concepto	No. Comprobante de Egreso	Valor	Fecha de pago
Pago intereses moratorios	No. CE2500002723	\$12.153.073.00	15 de septiembre de 2025

Este incumplimiento constituye una presunta afectación al patrimonio público y refleja debilidades en el trámite del pago a través del fondo de contingencias de conformidad con los roles establecidos para tal efecto.

6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.

6.1. Cumplimiento al numeral 7, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Evaluación de procesos fallados en contra de la entidad y procedencia de la acción de repetición.

El numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”.

Acciones de repetición – Segundo semestre de 2025

Demandante	Número de proceso.	Fecha sesión del comité	Decisión del Comité
Dayana Yael Jassir de la Hoz	08-001-33-33-005-2018-00397-01	9/10/2025 22/12/2025	Instaurar medio de control de repetición.

Se evidencia que el Comité de Conciliación estudió y analizó la procedencia de iniciar acciones de repetición respecto de los procesos fallados en contra de la entidad. En el caso revisado, el Comité determinó la instauración del medio de control de repetición, decisión que fue informada

al Ministerio Público en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

6.2. Cumplimiento del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Estudios para determinar la procedencia de la acción de repetición.

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 establece que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán “realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición”. En la verificación realizada se evidenció lo siguiente:

Se verificó que el Comité de Conciliación estudió y analizó la procedencia de iniciar acción de repetición respecto del proceso fallado en contra de la entidad.

Se cumple con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, dado que el Comité de Conciliación realizó los estudios correspondientes y garantizó el análisis de la procedencia de la acción de repetición, fortaleciendo así la responsabilidad patrimonial y la transparencia en la gestión pública.

6.3. Cumplimiento numeral 8, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Determinación de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

El numeral 8 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición”.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2025 no se realizaron estudios de procedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición, en razón a que no se notificaron demandas judiciales que ameriten la evaluación de dicha figura procesal.

Se evidencia que, durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación no tuvo la necesidad de aplicar la obligación prevista en el numeral 8 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, dado que no se presentaron demandas judiciales que requirieran la evaluación de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

6.4. Cumplimiento artículo 126 de la Ley 2220 de 2022. Informes de apoderados para determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

El artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 establece que los apoderados de los entes públicos deberán “presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior”.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2025 no se adoptaron decisiones relacionadas con la formulación de llamamientos en garantía con fines de repetición, en razón a que no se notificaron demandas judiciales que ameriten la evaluación de dicha figura procesal. Esta situación fue verificada en físico en los expedientes revisados.

Se evidencia que, durante el periodo evaluado, el Comité de Conciliación no tuvo la necesidad de aplicar la obligación prevista en el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022, dado que no se presentaron procesos judiciales que requirieran la evaluación de la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.

7.1. Cumplimiento numeral 3, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022. Estudios y evaluación de procesos en contra de entidad.

El numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece la obligación del Comité de Conciliación de “estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”.

En la verificación realizada se constató que el informe de estudio y evaluación de procesos en contra del Instituto fue presentado ante el Comité de Conciliación los días 20 y 27 de noviembre de 2025, quedando registrado en las Actas No. 026 y 027.

Se evidencia que el Comité de Conciliación cumplió con la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, al recibir y analizar el informe correspondiente, en el cual se evaluaron las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño y las deficiencias administrativas y procesales.

8. RESOLUCIÓN No. 001236 DE 2023 «POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES»**8.1. Cumplimiento artículo 14 de la Resolución No. 001236 de 2023. Reunión preparatoria.**

El artículo 14 de la Resolución 001236 de 2023, establece que: «Antes de la presentación de los asuntos ante el Comité, se realizará una reunión en la que participarán el abogado de la entidad que presentará el caso, el jefe de la Oficina Jurídica, el Secretario Técnico y demás personas que se consideren necesarias de acuerdo con los temas del orden del día, con el fin de preparar las explicaciones y sustentación de las fichas de estudio e informes que correspondan, discutir los criterios jurídicos relacionados y realizar los ajustes y/o complementaciones a que haya lugar. Si se trata de solicitudes de conciliación, la ficha se debe presentar de manera oportuna para que el comité pueda reunirse y pronunciarse sobre aquella dentro de los 15 días siguientes a su recibo en la entidad».

Se constató que las reuniones preparatorias se realizan de manera oportuna, antes de la sesión programada para el análisis de los casos, cumpliendo con lo dispuesto en la resolución. En dichas reuniones participan: El jefe de la Oficina Jurídica, los abogados responsables de los procesos, la Secretaría Técnica, y cuando se requiere, otros funcionarios vinculados a los temas del orden del día.

La evidencia de estas reuniones consta en las convocatorias y las reuniones realizadas por la Secretaria del Comité de Conciliación revisadas, lo que confirma la práctica institucional de preparación previa y coordinación para la sustentación de fichas de estudio e informes.

Se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 001236 de 2023, en cuanto a la realización de reuniones preparatorias previas a las sesiones del Comité de Conciliación. Se sugiere elaborar las actas de las respectivas reuniones preparatorias.

8.2. Cumplimiento artículo 130 de la Ley 2220 de 2022 y artículo 18 de la Resolución No. 001236 de 2023. Impedimentos y Recusaciones.

El artículo 130 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 18 de la Resolución No. 001236 de 2023 establecen que los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Asimismo, las disposiciones señalan que los impedimentos y recusaciones procederán cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien designó al miembro del Comité o a quien participó en su nombramiento.

En la verificación realizada se constató que, durante el periodo evaluado, no se presentaron situaciones de impedimento ni recusación por parte de los miembros del Comité de Conciliación. Sin embargo, se mantiene la obligación normativa de que los integrantes del Comité se declaren impedidos o puedan ser recusados en caso de configurarse alguna de las causales previstas en la Ley 1437 de 2011 o en disposiciones posteriores.

8.3. Cumplimiento artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023. Archivo de documentos del Comité de Conciliación.

El artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023 establece que el archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación y el de su Secretaría deberán organizarse de acuerdo con las normas de archivo y las Tablas de Retención Documental (TRD).

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que los documentos producidos por el Comité no están contemplados en las Tablas de Retención Documental (TRD) del proceso de Soporte Jurídico. No obstante, se evidenció que dichos documentos se encuentran organizados en una carpeta, tanto en medio físico como electrónico. Se evidencia un incumplimiento del artículo 33 de la Resolución No. 001236 de 2023, debido a que la TRD del proceso de Soporte Jurídico no contempla el archivo de los documentos propios del Comité de Conciliación.

8.4. Cumplimiento artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023. Gestión del conocimiento.

El artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023 establece que el jefe de la Oficina Jurídica y el secretario técnico deberán crear un control de gestión de los casos abordados en el Comité de Conciliación, el cual debe incluir la causa, la línea de defensa, el caso y las conclusiones del Comité, con el fin de facilitar la gestión jurídica y la transferencia del conocimiento al interior de la entidad.

En entrevista realizada con la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, se informó que no se ha creado ni implementado un mecanismo de control de gestión que permita el seguimiento, la trazabilidad y la consolidación de los casos abordados por el Comité.

Se evidencia un incumplimiento del artículo 34 de la Resolución No. 001236 de 2023, dado que no existe un sistema o mecanismo formal de gestión del conocimiento que registre y organice las causas, líneas de defensa, casos y conclusiones del Comité de Conciliación.

Resultado del seguimiento al plan de mejoramiento correspondiente al primer semestre de 2025.

No se aportó un plan de mejoramiento que establezca las correcciones y acciones correctivas derivadas de los informes anteriores, lo cual ha generado la reiteración de los incumplimientos observados.

6. Incumplimientos evidenciados.

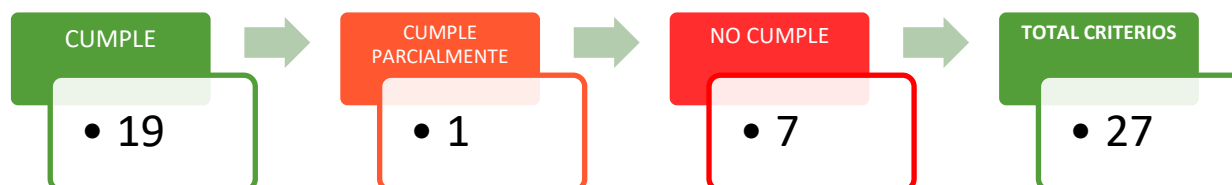
A continuación, se presentan los incumplimientos normativos reiterativos identificados:

Número	Criterio	Descripción
1	Numeral 1, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Actas elaboradas y suscritas	No se evidencia que las actas de cada sesión del Comité se elaboren y suscriban dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión, conforme lo exige la norma.
2	Numeral 7, artículo 121 de la Ley 2220 de 2022.	No se remite al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
3	Numeral 4, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022	No se han fijado ni compilado directrices institucionales claras para la aplicación de mecanismos de arreglo directo (transacción y conciliación), ni se ha establecido un mecanismo que garantice acceso y consulta de los criterios aprobados.
4	Numeral 2, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.	No se han diseñado las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad, conforme lo exige la norma.
5	Numeral 13, artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 - Numeral 4° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.	Se evidenció el pago de intereses moratorios derivados del cumplimiento extemporáneo de una sentencia judicial, toda vez que la obligación principal fue cancelada por fuera del plazo legal establecido.
6	Resolución No. 001236 De 2023 «Por medio del cual se modifica el	No se ha creado ni implementado un mecanismo de control de gestión que registre causas, líneas de defensa, casos y conclusiones del Comité, limitando la transferencia de conocimiento jurídico dentro de la entidad.
7	reglamento del comité de conciliación del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses»	Los documentos producidos por el Comité de Conciliación no se encuentran organizados de conformidad con las normas de gestión documental, toda vez que no se ha definido un serial específico dentro de la Tabla de Retención Documental del proceso de soporte jurídico que permita su adecuada clasificación, conservación y trazabilidad.

7. Conclusiones

De acuerdo con la revisión de los documentos y la verificación de las funciones del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica, se analizaron veintisiete (27) funciones, evidenciándose, de manera general, un cumplimiento parcial de los requisitos normativos establecidos en la Ley

2220 de 2022 y en la Resolución No. 001236 de 2023. Las funciones evaluadas fueron clasificadas según su nivel de cumplimiento en las categorías: **CUMPLE**, **CUMPLE PARCIALMENTE** y **NO CUMPLE**.



Con base en los resultados obtenidos, se identificó lo siguiente:

1. **Cumple:** 19 criterios, equivalentes al **74,1%** del total evaluado.
2. **Cumple parcialmente:** 1 criterio, correspondiente al **3,7%**.
3. **No cumple:** 6 criterios, equivalentes al **22,2%**, los cuales requieren correcciones y/o acciones correctivas prioritarias conforme a las obligaciones normativas.

Al revisar el mapa de riesgos institucional 2025, se evidenció que no se han identificado riesgos asociados a los procesos relacionados con el Comité de Conciliación, lo cual representa una oportunidad para fortalecer la gestión institucional del riesgo.

El presente informe de seguimiento fue socializado con el jefe de la Oficina Jurídica y la Secretaría Técnica del Comité.

8. Recomendaciones

1. Establecer y documentar un plan de mejoramiento para subsanar los incumplimientos normativos relacionados en el presente informe.
2. Elaborar actas de las reuniones preparatorias realizadas con los abogados antes de cada sesión del Comité, conforme a lo previsto en el procedimiento DG-E-I-005 «Identidad Visual», numeral 7. «**INSTRUCCIONES**» subnumeral 7.6.6 «**Otros documentos**» «**Acta de reunión**», consolidando evidencia del proceso y asegurando coherencia técnica en la sustentación de los casos.
3. Revisar y actualizar el reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el «DOCUMENTO PARA LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN» literal A, numeral 1.3. «**Revisar y actualizar el reglamento**», expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Evaluar la efectividad de las acciones implementadas por los responsables para el cumplimiento de las actividades previstas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico correspondiente al año 2025, considerando que durante la vigencia de dicha política se presentaron dos (2) eventos con posible materialización del riesgo, los cuales impactaron el logro de su objetivo.
5. Es necesario revisar la posible materialización de un riesgo fiscal no identificado asociado al pago de intereses moratorios derivados del cumplimiento tardío de sentencias judiciales, en la medida en que esta situación puede generar un impacto fiscal negativo para la entidad.

Cordialmente,



NESTOR FAN LEÓN NIÑO
Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Mejía Salazar – Profesional Especializado - Oficina de Control Interno		2026-2-13
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-2-13
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-2-13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			